



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 701 -2018 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 20 AGO. 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 69819-2016, seguido por la señora Martha Nelly Parvina Araujo, identificada con DNI N° 21558672, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 21.03.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece *"Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía Administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el numeral 215.2 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo"*;

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*

Que, mediante Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 21.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, resolvió **"DECLARAR** el abandono del procedimiento administrativo signado con Registro CUT N° 160330-2015, seguido por la señora Martha Nelly Parvina Araujo, identificada con DNI N° 21558672, sobre la solicitud de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines productivos – agrarios (usos agrícola), respecto del Pozo a Tajo Abierto con códigos IRHS 11-01-08-974, ubicado en el Sector Villacurí, Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica, por las consideraciones expuestas en la presente resolución";

Que, mediante escrito presentado con fecha 25.04.2018, la señora Martha Nelly Parvina Araujo, interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración, en contra de la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 21.03.2018, señalando



que el recurso interpuesto tiene por finalidad subsanar las observaciones, acreditar la titularidad o posesión, así como en relación a la instalación del caudalímetro;

Que, en mérito al análisis realizado, el recurso administrativo presentado, debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; en relación a la competencia se tiene que la administrada, interpone el recurso administrativo de reconsideración ante la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, con fecha 25.04.2018, es decir, dentro del plazo de ley;

Que, aun cuando el recurso reúne las condiciones de plazo y competencia, ofrece como nuevo medio probatorio el mérito de a) Acta de la Diligencia de Inspección Ocular, llevada a cabo con fecha 18.02.2017, b) Solicitud e Adjudicación en Venta, dirigida al Sub Director Sub Regional del Ministerio de Agricultura – Ica, de fecha 26.03.1998, y c) Copia de la Declaración Jurada de Auotavalúo del año 1998 a nombre del señor Gregorio Parvina Soto; al respecto debe destacarse que se trata de documentos que no forman parte del expediente y por tanto corresponde que sean meritados. Dicho esto, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia que tenga incidencia sobre la materia controvertida, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos, en consecuencia, el operador del procedimiento, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio; y estando al análisis del nuevo medio probatorio, se concluye que los mismos son pertinentes puesto que dicho ofrecimiento considerado como nueva prueba acreditarían datos antes no considerados, y se hace necesario un nuevo pronunciamiento meritando los medios probatorios y por lo tanto el recurso impugnatorio es admitido a trámite;

Que, de la revisión de los documentos, se aprecia lo siguiente: a) Acta de la Diligencia de Inspección Ocular, llevada a cabo con fecha 18.02.2017, la misma corresponde a una diligencia destinada a constatar la servidumbre de paso llevada a cabo a solicitud de parte de la administrada, sin embargo dicho documento carece de formalidades, al no contar con ningún tipo de registro y/o identificación del magistrado que lleva a cabo la diligencia, por lo que no puede ser considerada como un documento válido para la acreditación de derechos de posesión o propiedad; b) Solicitud e Adjudicación en Venta, dirigida al Sub Director Sub Regional del Ministerio de Agricultura – Ica, de fecha 26.03.1998, la misma que además de haber sido presentada por varios interesados, dada la antigüedad de la presentación debe contar con una respuesta la cual no ha sido ofrecida, por lo que la solicitud como tal no acredita derechos de posesión o propiedad; y c) Copia de la Declaración Jurada de Auotavalúo del año 1998 a nombre del señor Gregorio Parvina Soto, declaración que al encontrarse a nombre de tercero, tampoco acredita derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la administrada; por lo que se arriba a la conclusión que no fueron subsanadas las observaciones, es decir la documentación de la titularidad o posesión del predio y donde se ubica el pozo y se hará uso del recurso hídrico, por las cuales fue declarado el abandono y se dispuso su archivamiento definitivo, tal como lo señala el Informe Técnico N°271-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC de fecha 22.06.2018;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado se establece que el procedimiento administrativo sobre Regularización de Licencia de uso de Agua Subterránea, respecto del del Pozo a Tajo Abierto con código IRHS 11-01-08-974, ubicado en el Sector Villacurí, Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica, ha sido tramitado conforme a los



dispositivos legales vigentes y por tanto la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 21.03.2018 se encuentra ajustada a derecho.

Que, el expediente fue revisado por el Área Técnica y el Área Legal de esta Dirección, que emite el Informe Legal N° 271-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH y considera que debe declararse Infundado el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por la señora Martha Nelly Parvina Araujo, al no encontrarse enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales y consideraciones señalados precedentemente; y en ese entendido, debe confirmarse la resolución impugnada;

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la señora Martha Nelly Parvina Araujo identificada con DNI N° 21558672, contra la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 21.03.2018; por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, a la señora Martha Nelly Parvina Araujo, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha